

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **266**

PERIODO LEGISLATIVO **2017**

EXTRACTO: BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY
MODIFICANDO EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY PROVINCIAL 441.
SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL, DIRECCIÓN
GENERAL PENITENCIARIA: CREACIÓN APLICACIÓN LEY
NACIONAL 24.660.

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Movimiento Popular Fueguino

"2017-Año del Bicentenario del Cruce de los Andes y de la
Gesta Libertadora Sanmartiniana"



Ushuaia, 3 de Julio de 2017.

FUNDAMENTOS



Señor Presidente:

Por la Comunicación Oficial N° 040/2017 se remite a esta Legislatura un oficio judicial cursado por la Juez subrogante del Juzgado de Ejecución del Distrito Judicial Sur relacionado a la causa judicial N° 1929/2009 caratulada "Sánchez Miguel Ángel s/Legajo de Ejecución", solicitando a este cuerpo legislativo tienda a elaborar una solución normativa, en el plazo de 90 días, respecto de los beneficios de la seguridad social a reconocer a los internos del sistema carcelario provincial.

En razón de lo antes apuntado, a lo que deberá adunársele el asunto N° 67/2017, entendemos necesaria la modificación de la Ley provincial 441, Servicio Penitenciario Provincial, Dirección General Penitenciaria: Creación, la que, vale recordar, habilita la adhesión absoluta a la Ley nacional de Ejecución Penal 24.660.

Específicamente, entendemos que resulta de interés dejar a salvo que la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur no adhiere a las prescripciones de los incisos g) y f) del artículo 107 y los artículos 120 y 121, del Capítulo VII, a los efectos de que a través de una Comisión de análisis y estudio que se establezca al respecto, ésta pueda discernir y consensuar acerca de la remuneración a reconocer a los privados de la libertad y los correspondientes beneficios de la seguridad social.

Va de suyo, que reconocemos que el trabajo intramuros es un derecho y un deber de todos los internos, pero con igual énfasis, consideramos

Mónica Susana URQUIZ/
Legisladora M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Movimiento Popular Fueguino

"2017-Año del Bicentenario del Cruce de los Andes y de la
Gesta Libertadora Sanmartiniense"



que debe someterse a un modelo de justicia social local que no represente, en los hechos, un desequilibrio o tratamiento diferencial en relación a otros actores de la sociedad fueguina.

Por lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares al presente proyecto de ley.

Mónica Susana URQUIZA
Legisladora M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Movimiento Popular Fueguino

"2017-Año del Bicentenario del Cruce de los Andes y de la
Gesta Libertadora Sanmartiniana"



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley provincial 441, Servicio Penitenciario Provincial, Dirección General Penitenciaria: Creación. Aplicación Ley nacional 24.660, por el siguiente texto:

"Artículo 1°.- El Sistema Penitenciario Provincial y el proceso de ejecución de la pena privativa de libertad, se regulará por lo establecido en la Ley nacional 24.660, a excepción de los incisos g) y f) del artículo 107, los artículos 120 y 121, del Capítulo VII, y en todo aquello que no fuere incompatible con lo dispuesto por la Constitución Provincial."

Artículo 2°.- Créase la Comisión Especial de Estudio y Análisis del Trabajo de las Personas Privadas de su Libertad del Sistema Penitenciario de la Provincia.

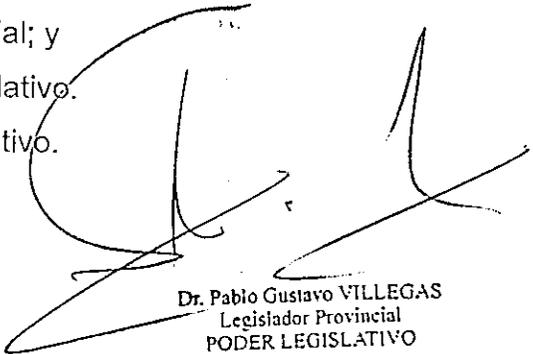
Artículo 3°.- La Comisión tendrá como finalidad proceder al estudio y el análisis de la remuneración y beneficios de seguridad social al que deben acceder las personas privadas de su libertad debiendo elevar una propuesta consensuada al Poder Legislativo provincial para que proceda normar en consecuencia, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, promulgada la presente.

Artículo 4°.- La Comisión provincial estará compuesta por tres (3) miembros integrados por:

- a) un (1) representante del Poder Ejecutivo;
- b) un (1) representante del Poder Judicial; y
- c) un (1) representante del Poder Legislativo.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Mónica Susana BROQUERA
Legisladora-M.P.F.
PODER LEGISLATIVO


Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO